

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don José Lopez de Castilla, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Martín Lopez, vecino de Fuentepinilla, y residente en id., de ejercicio comerciante, se ha solicitado la propiedad de cinco pertenencias mineras de carbon de piedra con el nombre de Ascension, sita en término de Fuentetoba, paraje que llaman de Cerros de Valdeparaiso, término del mismo, lindando al Norte con el arroyo de la Laguna; Sur, tierras labrantías de Bernabé y Ana Romera e Isidro Llorente, al Poniente y Mediodía, realengos; verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Cerros de Valdeparaiso, desde él se medirán en direccion Norte 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este, se medirán 1.000 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Poniente, se medirán 2.000 metros, fijándose la 3.ª estaca, y desde esta al Mediodía se medirán 1.000 metros, quedando con esto cerrado el rectángulo que se solicita, y fijándose la 4.ª y última estaca.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Fuentetoba, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 31 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1882-83. — MES DE FEBRERO DE 1883.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.

		Pests.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaria provincial.....	51.894	89
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.234	27
	En la Escuela Normal de maestros.....	610	67
	En la id. id. de maestras.....	501	38
		54.261	21
Ingresado del repartimiento provincial.....		24.995	27
Id. del ramo de Instrucción pública.....		50	—
Id. del ramo de Beneficencia.....		160	—
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....		7.128	85
Id. por aumento al presupuesto de ingresos.....		25	—

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas.....			
TOTAL CARGO.....		90.807	61

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones a los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....		4.037	81
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de id.....		329	16
Id. por gastos de impresiones de listas electorales.....		1.666	50
Id. por sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....		311	66
Id. por gastos de reparacion del edificio.....		8	—

INSTRUCCION PUBLICA.

Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina.....		222	18
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....		2.729	46
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....		733	93
Id. por el sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....		170	83
		3.856	40

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de los dementes pobres de la provincia.....		387	50
Id. por gastos de los Hospitales de id.....		4.713	21
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....		2.856	71
Id. por id. del id. de Soria.....		6.264	34
Id. por id. de interés provincial.....		1.246	65

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instrucción pública.....		4.187	23
TOTAL DATA.....		29.865	42

RESUMEN.

Importa el cargo.....		90.807	61
Id. la data.....		29.865	42
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....		60.942	19
Clasificacion de la existencia.....	En la Depositaria provincial.....	57.801	98
	En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.699	08
	En la Escuela Normal de maestros.....	902	34
	En la id. id. de maestras.....	538	79
		60.942	19

Igual.

Soria, 25 de Marzo de 1883.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, CUARTERO.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Museos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido.

2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza, 19 de Marzo de 1883. — El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre último.

Para hacer oposicion á dicha plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En preparar durante veinticuatro horas una leccion anatómica para las explicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas por el Tribunal. En sesion pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora con preguntas tan solo sobre la anatomía descriptiva, general y patológica.

3.º En un exámen especial de Osteología durante media hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 17 de Marzo de 1883. — El Rector, José Nadal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872 deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo en el mes próximo el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo, y remitirlos á aquellas corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que crean oportuno.

En su consecuencia, ha acordado esta Junta prevenir el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos Maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados con los inventarios de sus escuelas, expresando los nombres de los autores de los libros que en ellos se comprendan, verificándolo dentro del mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados antes de comenzar el citado año económico, procurando evitar todo retraso en este servicio á fin de que no se causen los perjuicios consiguientes á la instruccion en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 31 de Marzo de 1883. — El Gobernador Presidente, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA. — El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida ó sepa el paradero de D. Enrique Santolaya, hermano del Capitan que fué del instituto de la Guardia civil de la isla de Cuba, lo participará á este Gobierno militar para entregarle documentos que le interesan.

Soria, 31 de Marzo de 1883. — El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1882 y Enero de 1883 á las amas de la provincia de Soria que tengan expositos de este asilo y se les adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 12 de Abril próximo en la forma siguiente:

Dia 12 de Abril. Sanz, Aguirre, Jimeno, Ortega, Marcos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid, 29 de Marzo de 1883. — El Director, Andrés Domarco Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Instruccion militar.

PROGRAMAS (1)

detallados de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal. — Límites y fronteras. — Producciones. — Razas. — Lengua. — Estadística. — Islas adyacentes. — Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia. — Region del Noroeste. — Francia. — Mónaco.

23. Inglaterra. — Bélgica. — Holanda. — Luxemburgo.

(1) Véase el Boletín anterior.

24. Region del Centro. — Suiza. — Alemania. — Austria-Hungria. — Liechtenstein.

25. Region del Nordeste. — Rusia de Europa y Asia. — Region del Norte. — Dinamarca. — Suecia y Noruega.

26. Asia. — Geografía general. — Grandes divisiones.

27. China. — Japon. — Indo-China. — Indostán.

28. India inglesa. — India feudataria. — India independiente. — Posesiones portuguesas y francesas. — Islas del Indostán. — Turquestán. — Irán. — Arabia.

29. Africa. — Geografía general. — Grandes divisiones. — Marruecos. — Presidios españoles.

30. Argelia. — Túnez. — Trípoli. — Egipto. — Nubia. — Abisinia. — Senegambia. — Guinea. — Posesiones españolas.

31. Congo. — Colonia del Cabo. — Cafretería. — Colonia de Natal. — Africa oriental. — Idem interior. — Islas del Africa.

32. America. — Geografía general. — Grandes divisiones de la América del Norte. — Tierras árticas y Groenlandia. — Nueva Bretaña. — Confederacion del Canadá.

33. Terranova. — Labrador. — Islas Bermudas. — Estados Unidos. — Méjico. — América Central.

34. Las Antillas. — Cuba. — Puerto Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur. — Generalidades. — Grandes divisiones. — Estados Unidos de Colombia. — Ecuador. — Venezuela. — Guayanas. — Brasil.

36. Paraguay. — Uruguay. — República Argentina. — Perú. — Bolivia. — Chile. — Patagonia.

37. Oceanía. — Geografía general. — Grandes divisiones. — Malasia. — Posesiones españolas.

38. Melanesia. — Micronesia. — Polinesia.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

ARITMETICA.

TESTO. — SERRET Y COMBEROUSSE (TRADUCIDO POR MONTEVERDE.)

Numeracion.

Nociones preliminares. — Numeracion hablada. — Numeracion escrita. — Reglas para escribir con cifras un número en inciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion. — Caso general. — Prueba de la adicion. — Definiciones y casos sencillos de la sustraccion. — Caso general. — Prueba de la sustraccion. — Complemento aritmético. — Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones. — Tabla de multiplicacion. — Multiplicacion de un número de varias cifras por otro de una sola. — Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros. — Caso general de la multiplicacion. — Caso en que los factores terminan en ceros. — Números de cifras del producto. — Prueba de la multiplicacion. — Teoremas relativos á la multiplicacion. — Productos de varios factores; teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones. — Determinacion del número de cifras del cociente. — Caso en que el cociente sólo tiene una cifra. — Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras. — Caso general. — Caso en que el divisor termina en ceros. — Número de cifras del cociente. — Prueba de la division. — Teoremas.

Potencias.

Definiciones. — Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones. — Propiedades de los divisores. — Caracteres de divisibilidad. — Restos de la division de un número por 2, 3, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números. — Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3. — Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad.

por 11 y 7.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicación de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arhogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

Números inconmensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos y ponderales.—Sistema mo-

netario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Descripción y uso de la regla de cálculo.

ALGEBRA.

TESTO.—BRIOT (TRADUCIDO POR SEBASTIAN Y PORTUONDO.)

PRIMERA PARTE.

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio $a_0x^m + a_1x^{m-1} + \dots + a^m$ por $(x-a)$.—Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Se admiten en la Secretaría de esta corporación municipal por término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que deben presentar los contribuyentes por territorial en la demarcación de esta jurisdicción para confeccionar el amillaramiento como principal base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1883 á 1884; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Villasayas y Jodra de Carrión se servirán dar á este anuncio la publicidad correspondiente en sus localidades.

Pinilla del Olmo, 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Anselmo Bartolomé.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de esta corporación las relaciones de altas y bajas por todos conceptos, sujetos á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883-84; en la inteligencia que no serán admitidas unas y otras sin venir provistas de cuanto disponen los artículos 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y el 173 del reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almazan, Biocona, Beltejar, Corvesin, Medinaceli, Montuenga, Soria, Somaen, Radona, Taroda, Utrilla y Valladares se servirán dar publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este para que no aleguen ignorancia.

Aguaviva, 24 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Timoteo Aguado.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de esta corporación relaciones de altas ó bajas alusivas al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles del ejercicio económico de 1883 á 1884.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de las personas á quienes interese.

Alcubilla de las Peñas, 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Bacho.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 al 23 inclusive del reglamento de 23 de Mayo de 1845, se admiten por término de 20 días, contados desde que el presente vea su luz en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento que presido, las altas y bajas que la riqueza contributiva haya sufrido en el corriente año económico de 1882 á 1883, para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1883 á 1884; pasados que sean aquellos no se admitirán relaciones por más justas que aparezcan; advirtiéndolo á los señores contribuyentes que al presentar sus reclamaciones juradas de alta deben acompañar título de propiedad según lo determina la Real orden de 16 de Abril en su prevención 2.ª, ó cumplir con lo mandado en la de 19 del mismo y año de 1864.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Alcubilla del Marqués, Berzosa, Matanza y los de barrio de Zayuelas, Pedraja, Valdegrulla y Barcebalejo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Quintanilla de Tres Barrios, 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Celestino Garro.

Ayuntamiento de Soto de San Esteban.

Don Pedro Redondo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por término de 15 días que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de alta y baja para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año próximo de 1883-84; trascurridos que sean no se oirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Osma, Soto del Burgo, Alcubilla del Marqués, San Esteban, Atauta, Peñalba, Fuentecambron, Miño, Langa, Valdanzuelo, Aldea, Rejas y Velilla de San Esteban darán á este anuncio la mayor publicidad posible por los medios de costumbre.

Soto de San Esteban, 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Redondo.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Don Ulpiano García y Anguiano, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que trascurridos 15 días desde la aparición del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes en este distrito, cuya operación es base del apéndice al repartimiento de inmuebles de 1883 á 1884.

Vizmanos, 28 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Ulpiano García.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que los contribuyentes deben presentar para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884, pasados los cuales sin haberlo verificado, no se admitirá reclamación de ninguna clase por justa que aparezca.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del que pueda interesarle.

Cubo de la Sierra, 30 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Leandro Sanz.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Don Agustín Laseca, Alcalde del mismo y Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que hasta el 20 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que cuantos posean fincas rústicas y urbanas presenten, á fin de que la Junta pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama del cupo de contribución en el año próximo de 1883 á 1884, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Fuentecantos, 28 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Agustín Laseca.

Ayuntamiento de Calderuela.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotación de 350 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calderuela, 26 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Ezequiel Martínez.

Ayuntamiento de La Mallona.

Hasta el 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de esta corporación las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribución de inmuebles para la derrama y repartimiento del próximo año económico de 1883 á 1884.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.

Mallona, 28 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Justo Lopez.

Ayuntamiento de Candilichera.

Don Isidoro Ruiz, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: que por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten altas y bajas acerca de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y ganadería enclavada en este distrito para la derrama de la contribución del

próximo año económico de 1883 á 1884: pasado dicho período sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna.

Candilichera, 28 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Isidoro Ruiz.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Hasta el día 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este municipio relaciones de altas ó bajas referentes al amillaramiento para girar después el repartimiento de inmuebles para el ejercicio económico de 1883 á 1884.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos circunvecinos se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios ó colonos que posean fincas dentro de este término municipal.

Cobertelada, 30 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Jerónimo Ruperez.

Ayuntamiento de Velilla de los Ajos.

Don Bonifacio Borque, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido las respectivas riquezas rústica, urbana y pecuaria de los contribuyentes de este distrito en el corriente año económico, á fin de poder rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1883 á 1884.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de este pueblo y terratenientes de los de Serón, Bliecos, Majan, Nomparedes, Escobosa, Deza y de algun otro que se ignore contribuyente de este pueblo.

Velilla de los Ajos, 30 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Bonifacio Borque.

Ayuntamiento de Mombiona.

Don Telesforo la Peña, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que siendo llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse de la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en la riqueza de alta ó baja, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar, y no se alegue ignorancia alguna por parte de los mismos.

Mombiona, 30 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Telesforo Peña.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Paulino Sancho Vallejo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con objeto de dar cumplimiento á las prescripciones relativas del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en sesión ordinaria del día 25 del mes que terminó, se ha acordado proceder á la formación del apéndice ó amillaramiento por el que se ha de hacer la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 1884, señalando un plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que lo sean en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altera-

ciones que haya podido sufrir la riqueza desde que se ultimó el amillaramiento de 1882 á 1883; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, y los morosos habrán de experimentar los perjuicios consiguientes.

Ledesma, 31 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Paulino Sancho.

Ayuntamiento de Sarnago.

Don Meliton Bermejo Martínez, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que por término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se admiten relaciones de altas y bajas á los contribuyentes de territorial, urbana y pecuaria de este término municipal, para proceder al repartimiento de la contribución de 1883 á 1884.

Sarnago, 30 de Marzo de 1883. = El Alcalde, Meliton Bermejo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Barrios, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial*, comparezca en el Juzgado de instrucción de Burgos á prestar una declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Soria á 28 de Marzo de 1883. = José Delgado. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado municipal de Borja.

Don Pantaleón del Castillo, Juez municipal suplente ejerciente en estos autos por incompatibilidad del propietario de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por Don Alonso Agustín Idiazabal, de Estella, con fecha 9 de Setiembre de 1676, en la iglesia parroquial de la villa de Mallen, bajo la advocación de San Felipe de Neri, para la celebración de misas, señalando como congrua sustentación del capellan diferentes bienes en términos de Mallen, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe, segundo Idiazabal de Estella y á sus sucesores, después de éstos á los hijos del fundador, luego á D. Francisco Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero y Doña Hipólita Idiazabal de Estella, y á sus sucesores, y á falta de éstos á D. Lope de Agüero y sus descendientes, y faltando éstos á los que lo sean de Doña Jerónima Sesán, y en su defecto á cualesquiera parientes y deudos del fundador en cualquier grado, y en su defecto á los descendientes de Bartolomé Velazquez, natural de la villa de Caravantes, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna además del actor D. Julian Lamata, como descendiente de Bartolomé Velazquez, á cuya instancia se sigue el juicio en reclamación de dichos bienes.

Dado en Borja á 30 de Marzo de 1883. = Pantaleón del Castillo. = Por su mandado, Apolonio Rincón.